

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

2903

DECRETO N° 2903 M.S.-
RU. N° 2.481.790.-

PARANÁ,

28 SEP 2021

VISTO:

El Decreto N° 2762 MS, de fecha 23/09/21; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto se modifican los Artículos 7°, 9°, 11° y 12°, del Decreto N° 4255/10 M.S. modificado por Decreto N° 1358/16 MS, por los cuales se reordena el marco normativo vigente que estatuye el régimen de arancelamiento hospitalario;

Que atento a ello, se advierte que en el Artículo 3° del Decreto N° 2762/21 MS, se especificó que para tener derecho a la percepción de la coparticipación arancelaria el agente deberá acreditar el cien por ciento (100%) del presentismo en el mes calendario que corresponda, debiendo decir "el ochenta por ciento (80%)";

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente, a efectos de dejar regularizada la situación planteada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectifícase el Artículo 3° del Decreto N° 2762/21 MS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°.- Modifícase el art. 11° del Decreto N° 4255/10 M.S., que fuera modificado por el art. 1° del Decreto N° 1358/16 M.S., el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11°.- Para tener derecho a la percepción de la coparticipación arancelaria el agente deberá acreditar el ochenta por ciento (80%) del presentismo en el mes calendario que corresponda, excepto que la ausencia se deba a: licencia anual ordinaria, licencia profiláctica, licencia por maternidad, licencia por matrimonio, licencia por duelo de familiar directo en primer grado, licencia por nacimiento de hijo o adopción, licencia por estudio que no superen los veinte (20) días al año, licencia gremial, licencia por accidente laboral, francos



2903

DECRETO N°
RU. N° 2.481.790.-

M.S.-

Podex Ejecutivo
Entre Ríos

compensatorios, ausencia o retiro por donación de sangre o amamantamiento, imprevistos y salidas de delegados gremiales para el cumplimiento de sus actividades, salidas de sus lugares de trabajo por cualquier causa que no sean necesidades propias del servicio que no superen las tres (3) horas mensuales y faltas de puntualidad que no superen los diez (10) minutos siempre que no excedan las tres (3) veces al mes, y las licencias por enfermedad con hasta dos (2) faltas mensuales, con excepción de la licencia por enfermedad de largo tratamiento oncológicas, que a criterio del titular de la cartera de Salud, amerite su exclusión".-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

msi

